



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4496/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Mi queja es porque no entrega la informacion completa, quiciera que le rebisen porfa...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se *apercibe*



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4496/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4496/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140286122000239.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 009770.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4496/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4496/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4232/2022**, el día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico de fecha 28 veintiocho de septiembre de la presente anualidad, en relación al medio de impugnación que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22 de agosto de 2022
---------------------	----------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	12 de septiembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado no** ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4496/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140286122000239**;
- c) Copia simple de expediente S.A.I.P.-0229/2022
- d) Copia simple de memorando/048/TM/2022
- e) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140286122000239**;
- f) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140286122000239**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“De las facturas y ordenes de pago siguientes: AAA1CD20, CM 6436, OGDLT26702, C2309, FE-6561, FAC1289, A18887, A574, A19122, A19123, la información relativa nombres y puestos de quienes realizaron el consumo, datos del viaje, agenda de las actividades que realizaron, resultados obtenidos, y demás que señalen las normas en materia de viáticos.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

De las facturas y ordenes de pago siguientes: AAA1CD20, CM 6436, OGDLT26702, C2309, FE-6561, FAC1289, A18887, A574, A19122, A19123, la información relativa nombres y puestos de quienes realizaron el consumo, datos del viaje, agenda de las actividades que realizaron, resultados obtenidos, y demás que señalen las normas en materia de viáticos.

Por lo anterior y en términos de los establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, remito al peticionante la siguiente información en atención a lo solicitado:

AAA1CD20	ILEANA MARCELA GARCIA OROZCO JOSE SAUL MONTIEL PULIDO JAZMIN GUADALUPE AVALOS ESPINOZA ALEJANDRA DIAZ OROZCO YOHALI FABIOLA FUIGUEROA	SECRETARIA GENERAL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DIRECTORA DE FOMENTO AGROPECUARIO DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	CAPACITACIÓN	CONOCIMIENTO DE NUEVOS PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO EN CADA UNA DE SUS AREAS.
CM 6436	LUIS MIGUEL SANCHEZ DEL RIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL SIOP	ENTREGA DE DOCUMENTACION OFICIAL
OGDLT26702	ALEJANDRA	DIRECTORA DE	CAPACITACION	CONOCIMIENTO

 gobierno Unido prometido ANILLO DE LA PAZ TRANSICIÓN 2021-2024	DÍAZ OROZCO YOHALI FABIOLA FIGUEROA LUIS MANUEL COLIN PANTOJA	PROMOCION ECONOMICA ENCARGADA DE INSTANCIA DE LA MUJER CHOFER DE PRESIDENCIA		DE NUEVOS PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO EN CADA UNA DE SUS AREAS.
C2309	MAYRA GUADALUPE MATA PEREZ LUIS MANUEL COLIN PANTOJA	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL CHOFER DE PRESIDENCIA	CAPACITACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACION OFICIAL	CAPACITACIONES EN EL AREA DE REGISTRO CIVIL Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.
FE-6561	JOEL MORA PANTOJA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	CAPACITACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS OFICIALES	CAPACITACION PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.
FAC1289	DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL MIGUEL SALVADOR VALDOVINOS RIOS LUIS MANUEL COLIN PANTOJA	ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ENCARGADO DE FINANZAS CHOFER DE PRESIDENCIA	CAPACITACIÓN	CAPACITACION LEY DE INGRESOS 2023
A18887	LUIS MIGUEL SANCHEZ DEL RIO DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL	PRESIDENTE MUNICIPAL ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIAPAL	ENTREGA DE DOCUMENTACION OFICIAL A DIFERENTES DEPENDENCIAS	ENTREGA DE DOCUMENTACION OFICIAL A DIFERENTES DEPENDENCIAS
A574	LUIS MIGUEL SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENTREGA DE DOCUMENTACION	ENTREGA DE DOCUMENTACION
 gobierno Unido prometido ANILLO DE LA PAZ TRANSICIÓN 2021-2024	DEL RIO		OFICIAL A DIFERENTES DEPENDENCIAS	OFICIAL A DIFERENTES DEPENDENCIAS.
A19122	LUIS MIGUEL SANCHEZ DEL RIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENTREGA DE DOCUMENTACION OFICIAL A DIFERENTES DEPENDENCIAS	ENTREGA DE DOCUMENTACION OFICIAL A DIFERENTES DEPENDENCIAS.
A19123	LUIS MIGUEL SANCHEZ DEL RIO JOSE SAUL MONTIEL PULIDO	PRESIDENTE MUNICIPAL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	CAPACITACIÓN	CAPACITACIONES EN EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS (FAIS).

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“Mi queja es porque no entrega la informacion completa, quiciera que le rebisen porfa” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido

en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“de nueva cuenta recurro la respuesta dada porque siguen faltando los datos del viaje, no viene el origen y destino, ademas pedi que conforme a las normas de viaticos, por lo que adicional a lo que pedi debieron incluir lo que esas normas marcan, incluyendo por ejemplo la fecha.” (SIC)

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La información requerida por la parte recurrente consistió en conocer respecto a diversas facturas, la información relativa a nombres y puestos de quienes realizaron el consumo, datos del viaje, agenda de las actividades que realizaron, resultados obtenido y demás que señalen las normas en materia de viáticos; por lo que se advierte que el sujeto obligado únicamente se pronunció respecto a los nombres y puestos de quienes realizaron el consumo y resultados obtenidos, siendo omiso en remitir la totalidad de la información solicitada.

Por otro lado, en sus manifestaciones la parte recurrente manifestó que no emitió respuesta en su totalidad a lo requerido, debido a que no se advierte el origen y destino del viático, ni proporciona la información conforme a las normas de viáticos, por ejemplo la fecha.

Expuesto lo anterior, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente en sus agravios y manifestaciones, debido a que el sujeto obligado fue omiso en remitir la información en su totalidad, referente a datos del viaje y agenda de actividades de cada una de las facturas solicitadas, así mismo se observa que no atendió lo solicitado en remitir la información de cada una de las facturas, tal y como lo establecen las normas en materia de viáticos.

¹ **Artículo 100.** Recurso de Revisión - Contestación

...
3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

Expuesto lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que remita la información correspondiente a los datos del viaje y agenda de actividades referente a cada una de las facturas solicitadas identificadas con el número: AAA1CD20, CM 6436, OGDLT26702, C2309, FE-6561, FAC1289, A18887, A574, A19122, A19123, así como la información establecida en la norma de viáticos, en caso de que dicha información resultará inexistente deberá agotar lo establecido en el numeral 86 bis de la ley en materia.

Aunado lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando la información relacionada a datos de viaje y agenda de actividades de las diversas facturas solicitadas, consistentes en viáticos.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando la información relacionada a datos de viaje y agenda de actividades de las diversas facturas solicitadas, consistentes en viáticos.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4496/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN